



## **RESOLUCIÓN N°04 - 2022**

### **DE LA SESIÓN ORDINARIA**

REALIZADA CON FECHA 31 DE ENERO DE 2022.

Abg. Esthela Alejandría Peláez Aucay SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO certifica: Que el Concejo Municipal de Pablo Sexto en sesión ORDINARIA, realizada el lunes 31 de enero de 2022, en la Sala de Sesiones del GAD Municipal de Pablo Sexto, **se trató en el punto N° 6 lo siguiente:** *Revocatoria a la Resolución N° 080, de fecha 25 de julio de 2012, emitido por el Concejo Municipal de Pablo Sexto, en la que se resolvió "Incorporar al Dominio Municipal el predio en donde se construirá el Edificio del Banco Nacional de Fomento"; en función al memorando N° 021-PS-GADMPS-2022, emitido por el Dr. Fernando Zhañay Procurador Síndico del GADMPS.*

#### **CONSIDERANDO:**

**Que,** El Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador "CRE" establece.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

**Que,** el Art. 419 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización "COOTAD" establece lo siguiente:

*"Bienes de dominio privado.- Constituyen bienes de dominio privado los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público, sino a la producción de recursos o bienes para la financiación de los servicios de los gobiernos autónomos descentralizados. Estos bienes serán administrados en condiciones económicas de mercado, conforme a los principios de derecho privado. Constituyen bienes del dominio privado:*

- a) Los inmuebles que no forman parte del dominio público;
- b) Los bienes del activo de las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados que no prestan los servicios de su competencia;
- c) Los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales; y,
- d) Las inversiones financieras directas del gobierno autónomo descentralizado que no estén formando parte de una empresa de servicio público, como acciones, cédulas, bonos y otros títulos financieros".

**Que,** el Art 436 del COOTAD reza lo siguiente: Autorización de transferencia.- Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado o la



venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público.

**Que**, el Art. 159 del Reglamento administración y control del sector público determina sobre el traspaso de bienes, determinando lo siguiente:

“Es el cambio de asignación de uno o varios bienes o inventarios sean nuevos o usados, que una entidad u organismo, trasladará en favor de otra entidad u organismo dependiente de la misma persona jurídica que requiera para el cumplimiento de su misión, visión y objetivos, como es el caso de los ministerios y secretarías de estado, o sus dependencias adscritas. Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y en este evento existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas establecidas para esta clase de contratos”.

**Que**, el Concejo Municipal de Pablo Sexto, con fecha 22 de junio de 2012, trató en el N° 4 del orden del día lo siguiente: “Análisis y Resolución de la Incorporación al Dominio Municipal el predio donde se construirá la Unidad Judicial”; análisis del orden del día, que se resuelve lo siguiente por unanimidad, mediante resolución N° 063: **“Incorporar al Dominio Municipal el predio donde se construirá la Unidad Judicial”**.

**Que**, con fecha 26 de enero de 2022, el Dr. Fernando Zhañay Procurador Síndico del GADMPS, mediante memorando N° 021-PS-GADMPS-2022, solicita lo siguiente:

“...Disponga a quien corresponda, se incorpore en dos puntos diferentes en el orden del día de la siguiente sesión del Concejo Cantonal, se deje sin efecto las resoluciones números 063 y 080 de fechas 22 de Junio y 25 de Julio de 2012, a través de los cuales se destinaron estos predios para la Construcción de la Unidad Judicial y la Construcción del Edificio del Banco Nacional de Fomento, respectivamente”.

**Que**, el Concejo Municipal de Pablo Sexto, en sesión ordinaria realizada con fecha 31 de enero de 2022, de conformidad al Art. 321 del COOTAD en concordancia al Art. 34 de la Ordenanza que regula las actuaciones y remuneraciones del Concejo Municipal de Pablo Sexto, se resuelve lo siguiente por unanimidad:

#### **RESUELVE:**

Dejar sin efecto la Resolución N° 080, de fecha 25 de julio de 2012, emitido por el Concejo Municipal de Pablo Sexto, en la que se resolvió “Incorporar al Dominio Municipal el predio donde se construirá el Edificio del Banco Nacional del Fomento”.



Pablo Sexto a, 31 de enero de 2022.

Certifica para los fines legales pertinentes en TRES (3) fojas útiles:

Abg. Esthela Alejandría Peláez Aucay  
**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GADMPS**